



Transporte de armas
en aeronaves comerciales





1. Información general

Este folleto recoge el procedimiento de transporte en aeronaves comerciales de las armas reglamentadas, cuya adquisición, tenencia y uso estén autorizados o permitidos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Armas.

Le aconsejamos que se presente con suficiente antelación en el aeropuerto para llevar a cabo los trámites que se indican en este folleto.

Las armas deberán ser facturadas y transportadas en la bodega de la aeronave.

2. Condiciones de transporte

Las armas deberán ir descargadas y en envases debidamente acondicionados para su seguridad durante el traslado.

Las municiones se transportarán en un maletín rígido e independiente del empleado para transportar el arma.



3. Procedimiento para seguir en el aeropuerto de origen

A. INTERVENCIÓN DE ARMAS

Los residentes en España y los pertenecientes a la UE que se hallen en España en situación de tránsito, que vayan a viajar con un arma, deberán presentar el arma y la siguiente documentación:

- D.N.I o pasaporte
- Licencia de armas (sólo los residentes en España)
- Guía de pertenencia del arma (sólo los residentes en España)
- Título de transporte (billete)
- Tarjeta Europea de armas de fuego (si viaja a países

miembros de la UE o que tengan acuerdos suscritos sobre la TEAF - Suiza, Noruega, Islandia y el Principado de Liechtenstein-)

En el caso de que la persona que solicite la autorización para el transporte del arma no sea el propietario de la misma, deberá presentar una autorización del propietario.

Los pasajeros extranjeros no pertenecientes a la UE que vayan a viajar con un arma, deberán presentar la siguiente documentación:

- Pasaporte
- Permiso especial concedido a su entrada en España
- Billete de vuelo

Se rellenará el impreso 790 (un impreso por viajero), procediéndose al pago de la tasa correspondiente, que se realizará en cualquier entidad bancaria próxima a la sala de intervención de armas.

Para su comodidad puede cumplimentar el modelo 790 y abonar la tasa en cualquier entidad bancaria antes de ir al aeropuerto.

Se le entregará, junto con el resguardo de haber abonado la tasa correspondiente, la autorización de embarque de armas.

Con la autorización de embarque de armas y los estuches de armas y municiones revisados, deberá dirigirse al mostrador de facturación de la compañía aérea con la que va a viajar.

B. MOSTRADOR DE FACTURACIÓN

La facturación del arma la efectuará el pasajero, que presentará al personal de la compañía aérea encargado de la facturación la autorización a su nombre de la Intervención de Armas y Explosivos de la Guardia Civil.

Se entregarán, además de la documentación requerida, los estuches del arma y de las municiones junto con el equipaje para facturar.

El personal de la compañía encargado de la facturación se encargará de precintar, tal y como está establecido, las armas y municiones.





4. Procedimiento para seguir en el aeropuerto de destino

Si su destino es un país de la UE, debe saber que la tarjeta europea de armas de fuego será la documentación de su arma. No debe olvidar presentarla a las autoridades competentes en el punto fronterizo de entrada para que, una vez comprobada y sellada, y con la invitación para la práctica cinegética o deportiva, sea debidamente habilitada.

Si su destino es un país fuera de la UE, infórmese en la Embajada o Consulado en España de ese país sobre la legislación local vigente en lo que afecta a tenencia, circulación y uso de armas de fuego.

5. Al regreso de su viaje

El interesado deberá retirar sus armas en la Intervención de Armas y Explosivos del aeropuerto, donde presentará la autorización que se le expidió a su salida.



En colaboración con:

